



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

Doce de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado N.º	0557931001 2021 00037 00
Proceso	EJECUTIVO CON ACCIÓN MIXTA
Demandante	BANCO DAVIVIENDA
Demandado	JAIRO LEÓN ÚSUGA HIGUITA, FRANCIA ELENA CORREA TALERO Y LAURA LLAJAIRA ÚSUGA CORREA
Providencia	2021-I341
Asunto	Considera notificados a demandados

El 11 de noviembre de 2021, a través correo electrónico, se presentó memorial por quienes afirmaron ser JAIRO LEÓN ÚSUGA HIGUITA, FRANCIA ELENA CORREA TALERO Y LAURA LLAJAIRA ÚSUGA CORREA, solicitando *“realizar la comparecencia de manera virtual ya que en el momento nos encontramos retirados de dicha localidad y se nos hace difícil el desplazamiento hasta allí.”* Indicando además que *“dicha citación es para tres personas”* nombrando a los demandados en el presente proceso¹.

Sobre la notificación de los demandados, se encuentra que mediante memorial del 27 de octubre², BANCO DAVIVIENDA informó sobre las gestiones para la notificación de los demandados, apreciándose que fue remitida citación para la diligencia de notificación personal a FRANCIA ELENA CORREA TALERO y LAURA LLAJAIRA ÚSUGA CORREA a través de correo físico, al no tener conocimiento la entidad demandante de la dirección digital de estas personas, sin embargo, la misiva no fue recibida con éxito en la dirección denunciada como de estas personas, Cra 35 A No. 5A-151 en Medellín, como se aprecia en nota manuscrita, porque no se indicó el apartamento, habiendo entonces sido devueltas las comunicaciones a estas personas.

Por otra parte, se observa que a JAIRO LEÓN ÚSUGA HIGUITA le fue dirigida comunicación electrónica contentiva del escrito de la demanda y el auto que libró mandamiento de pago, teniendo que el mensaje le fue remitido el 21 de septiembre de 2021, dándose confirmación de la recepción del mensaje en esa misma fecha, incluso hay confirmación de la apertura del correo, de esa manera, en términos del artículo 8 del decreto 806 de 2020, la notificación personal se entiende realizada transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos al demandado le empezaron a correr al día siguiente de la notificación.

¹ PDF 29

² PDF 26



En ese orden de ideas, JAIRO LEÓN ÚSUGA HIGUITA fue notificado personalmente, en los términos dispuestos por el artículo 8 del decreto 806 de 2020, desde el **24 de septiembre de 2021**, corriéndole el término de traslado desde el día siguiente, el cual transcurrió sin que el demandado se pronunciara.

En cuanto a las demandadas FRANCIA ELENA CORREA TALERO y LAURA LLAJAIRA ÚSUGA CORREA, se considerarán notificadas por conducta concluyente el **11 de noviembre de 2021**, fecha en la que presentaron memorial antes referido al inicio de esta providencia.

Sobre esta conducta de las demandadas, el inciso primero del artículo 301 del C.G.P. dispone:

“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.”

Se tiene que al remitir el memorial, se cita el proceso por su radicado completo, además el escrito viene dirigido, como se indicó a nombre de los demandados. Por lo anterior, por secretaría, de manera inmediata concédase acceso al expediente digital a las demandadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

Jose Andres Gallego Restrepo
Juez Circuito

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO
Calle 47 No. 5-34 piso 3
Teléfono 833.31.02 312 8255668
jcctopberrio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado De Circuito
Civil 001
Puerto Berrio - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80ed25456391b2ab7215abd5cae969c52019f4eba1e10a9b70dee69d760326a1**

Documento generado en 12/11/2021 03:26:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>